

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE LA SENTENCIA JUDICIAL, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que tanto en el poder como en el escrito demandatorio, se habla de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial sin especificar correctamente a cuál de las dos sociedad hace referencia, que estando frente a un divorcio lo correcto es hablar solamente de SOCIEDAD CONYUGAL, así mismo en el poder y en la demanda no dirigen la demanda en CONTRA de la señora MILADYS ESTHER DE ORO FERREIRA, la demanda y el poder deben ser claros y especificar contra quien dirigen la acción y más cuando esta etapa de liquidación va ser contenciosa, por otro lado en las pretensiones de la demanda el litigante pide que se DECLARE DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE, pretensión totalmente errada toda vez que tal disolución ya fue decretada en la sentencia de divorcio donde también se ordenó su liquidación, finalmente en el acápite de notificaciones se manifiesta que se desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada y que solo se tiene la dirección de correo electrónico de la hija SARAY DIAZ, quien vive con su mamá, al respecto el despacho solita se aclare porque en esta etapa de liquidación no se sabe el domicilio físico y/o electrónico de la demandada si en la etapa de divorcio se llevó por mutuo acuerdo.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORIZANO CLEVER
JUEZA

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2020-00154-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORIZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ab83a2344ee7c7ad2547bfcec23e444ab4689b12a83d5e1c8be98f696f0cd9

Documento generado en 17/03/2021 08:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>